

La fundamentación de los derechos humanos a la luz de la postura de Robert Alexy*

*Aurymayerly Acevedo Suárez ** y Zaida Maritza Rojas Castillo****

Resumen

Los espacios investigativos deberán orientarse a la fundamentación teórica y apropiación del conocimiento como primera medida, permitiendo así no solo el reconocimiento conceptual de este eje temático, sino incentivando la reflexión de nuevas exploraciones que aporten a la construcción del conocimiento científico aplicado a los Derechos Humanos. Por lo tanto, esta investigación se orienta a estudiar la fundamentación de los derechos humanos a partir de la postura de Robert Alexy, quien a través de su Teoría del discurso y los Derechos Humanos y la Teoría de la argumentación, expone que el reconocimiento mutuo de los participantes en un discurso como personas libres e iguales, a partir de la argumentación, se fundamentan los derechos humanos.

Palabras Clave: Derechos humanos, Fundamentación, Institucionalización, garantía, protección.

Abstract

Research spaces should, aim at the theoretical and appropriation of knowledge as a first step, allowing not only the conceptual recognition of this theme, but encouraging new exploration reflection that contribute to the construction of scientific knowledge applied to Human Rights. Therefore, this research aims to study the foundation of human rights from the position of Robert Alexy, who through his theory of discourse and Human Rights and the Theory of argumentation states that mutual recognition participants in a speech as free and equal, and from argumentation human rights are based.

Keywords: Human Rights, Groundwork, Institutionalization, warranty protection.

*Revisión de tema.

**Magister en Filosofía, docente-investigadora Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA. Email: aury.acevedo@unicienciabga.edu.co. Código Orcid: <http://orcid.org/0000-0003-1877-690X>. Como citar este artículo: AAcevedo Suarez

***Magister en resolución de conflictos y paz. Docente Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA. Email: maritzarojasabogada@gmail.com.

Código Orcid: <http://orcid.org/0000-0002-6497-6120>.

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos nacen de la necesidad del hombre de crear un mundo justo, equitativo y sin discriminaciones, que permita la armonía en el proceso de convivencia social. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha surgido la conciencia sobre la importancia del hombre y los derechos que son inherentes a su personalidad.

La fundamentación de los derechos humanos ha sido objeto de estudio desde un punto de vista filosófico y jurídico, grandes juristas han tratado el tema desde diversas concepciones como la iusnaturalista, la iusracionalista, iuspositivista, originando teorías fructíferas que brindan aportes significativos a la dogmática jurídica. En el presente escrito, se reflexiona sobre la fundamentación desde el punto de vista del jurista Robert Alexy, considerando que sus teorías han alcanzado gran aceptación en tribunales constitucionales latinoamericanos, especialmente en Colombia. Frente al tema de la fundamentación, Robert Alexy, en su teoría del discurso y derechos humanos, propone dos argumentos centrales: uno para fundamentar las reglas del discurso práctico general y el segundo para fundamentar los derechos humanos. Alexy (2005) aduce que, en el proceso de interacción entre los participantes de un discurso, los principios de libertad e igualdad se logran gracias a la argumentación y la fundamentación de los derechos humanos; sin embargo, éstos derechos sólo se pueden garantizar a través de normas de derecho positivo, es decir, de su positivación y dicha positivación hace referencia a transformar los derechos humanos en derechos fundamentales plasmados en una constitución.

Considerando entonces la importancia no sólo de la fundamentación de los derechos humanos, sino de la garantía y protección de los mismos, se hace relevante realizar una aproximación conceptual a la *Teoría de los Derechos Humanos* de Robert Alexy (2013).

De este modo se identificará, si los mecanismos jurídicos de protección de los derechos humanos en Colombia, están directamente ligados a la positivación de dichos derechos.

INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Robert Alexy trata el tema de la institucionalización de la justicia en varias de sus obras. *En Institucionalización de la Justicia (2005)* analiza tres problemas esenciales en esta relación: el problema de la inclusión, el problema del límite y el problema de la fundamentación. A partir de este estudio expone su tesis de la *pretensión de corrección*, la cual consiste en que el derecho formula una pretensión de corrección o de justicia, ésta pretensión es formulada por personas en nombre del derecho.

“El núcleo del argumento de la corrección, consiste en la tesis que los actos jurídicos institucionales de este tipo siempre están vinculados con el acto no institucional de afirmación de que el acto jurídico es material y procedimentalmente correcto (...) y junto a la pretensión de corrección, el derecho formula a la vez una pretensión de fundamentabilidad.” (Robert Alexy, 2005, p. 35).

Para Robert Alexy (2005), la pretensión de corrección busca que un acto jurídico sea legal, eficaz e interpretado moralmente correcto. Consta de tres elementos: la afirmación de corrección, la garantía de fundamentabilidad y la expectativa del reconocimiento de la corrección. Tanto la institucionalización de la moral y la corrección hacen referencia igualmente a la institucionalización de la justicia.

Es compleja la relación entre justicia y derechos humanos, si se tiene en cuenta que “cada violación de los derechos humanos es injusta, pero no todas las injusticias son una violación de los derechos humanos” (Alexy, 2013, p.163). Alexy, parte de la tesis que la

justicia es el núcleo central de los derechos humanos. Sin embargo, también propone una tesis alterna en la cual los derechos humanos y la justicia son coextensivos (Alexy, 2013, p. 164)

Síntesis de la Teoría del Discurso y Derechos Humanos de Robert Alexy

La teoría del Discurso y Derechos humanos intenta defender una posición básica kantiana, cuyos principios son el de universalidad de derechos humanos y de autonomía. El de universalidad afirma que todos los hombres tienen determinados derechos, y no solo los hombres, también se extiende a todas las personas, a todos los seres racionales o semejantes (Alexy, 2001). Por su parte, el principio de autonomía se observa desde dos puntos de vista: el primero trata de autonomía privada que hace referencia a la elección individual acertada y la realización de una concepción personal del bien; por otra parte, se encuentra la autonomía pública, que se define como la elección en común con otros y la realización de la concepción política de lo justo y lo bueno. Este principio resalta la relación estrecha entre los derechos humanos y democracia, donde se logra un desarrollo pleno tanto de la autonomía privada como de la pública solo en un Estado constitucional democrático, en el cual los derechos humanos toman forma como derechos fundamentales.

De igual manera, Robert Alexy (2001) expone que los derechos humanos tienen una fundamentación teórico-discursiva integrada por las reglas del discurso práctico. A continuación, se abordarán brevemente las ideas más relevantes de esta teoría procesal también llamada *Corrección Práctica*; esta teoría consiste en que una norma es correcta y por esto válida, cuando puede ser el resultado de un determinado procedimiento, esto es, de un discurso práctico racional (Amador Anton; Jaime Vilarroig, 2010, p.178). Esto diferencia a la Teoría del Discurso de teorías procesales de tradición hobbesiana, puesto que estas se

remiten a procedimientos de discusión y decisión. La racionalidad de un discurso práctico se alcanza en la medida en que se llenen las condiciones de la argumentación práctica racional, estas condiciones se resumen en un sistema de códigos de discurso, estos códigos son: i) la no contradicción, ii) la universalidad en el sentido de uso consistente de los predicados utilizados, iii) la claridad lingüística conceptual, iv) la verdad empírica, v) la consideración de los efectos y vi) la ponderación.

Para alcanzar la garantía de libertad e igualdad de la argumentación, se deben cumplir los siguientes principios:

- (1) Principio de no contradicción: Ningún hablante puede contradecirse. Dos contribuyentes a la teoría de la argumentación jurídica: Neil Maccormick y Robert Alexy
- (2) Principio de sinceridad: Todo hablante sólo puede afirmar aquello que él mismo cree
- (3) Principio de justicia formal: Todo hablante que aplique un predicado F a un objeto B debe estar dispuesto a aplicar F también a cualquier otro objeto igual a B en todos los aspectos relevantes.
- (4) Principio de coherencia: Distintos hablantes no pueden usar la misma expresión con distintos significados.

En estas reglas o preceptos se refleja el nivel de la argumentación, la universalidad y la autonomía, de donde emerge el supuesto central de la teoría del discurso que consiste en que una norma sólo puede encontrar consentimiento universal en un discurso, esto es cuando las consecuencias de su observancia general para la satisfacción de intereses de cada uno, puedan ser aceptadas por todos (Consentimiento Universal). En conclusión, el discurso depende de los argumentos y en segundo lugar de la vinculación necesaria entre la aceptación universal bajo condiciones ideales y de los conceptos de corrección y validez moral (Alexy, 2001). La teoría de

Alexy (2001) afirma que la validez universal de las reglas del discurso únicamente puede fundamentarse con un argumento, el cual se compone de tres partes:

1. Argumento trascendental, el cual conforma el núcleo del argumento y determina esencialmente su carácter universal.
2. Argumento Centrado en la maximización de la utilidad individual. (En estas dos partes se refleja la línea kantiana y hobbesiana, con mayor influencia de la primera).
3. Como tercera parte y para que se logre el equilibrio entre las dos líneas, es necesario una premisa empírica sobre el equipamiento de hombres con un interés en corrección y prevención.

La estructura del Argumento Trascendental se encuentra definida de la siguiente manera:

1. Primera Premisa: identifica el punto de partida del argumento, consiste en pensamientos, percepciones, o actos lingüísticos.
2. Segunda Premisa: afirma que cualquier regla o categoría es necesaria, cuando el objeto que se elige punto de partida debe ser posible.
3. Conclusión: afirma que esas categorías o reglas valen necesariamente.

Los consensos universales que alcancemos siguiendo tales normas del discurso aceptadas por todos podrán llamarse racionales y será lo que más podamos acercarnos a la verdad o a la corrección. Por tanto, para Alexy, un enunciado normativo será correcto si es resultado de un procedimiento pragmático-universal. Aunado a lo anterior, Villaroig expone que las reglas de fundamentación más

importantes parten todas del principio de universalidad:

(1) Principio de intercambio de roles de Hare: una proposición normativa que presupone una regla para la satisfacción de los intereses de otra persona debe poder aceptar las consecuencias de dicha regla también en el caso hipotético de que ésta se encontrara en la situación de aquellas personas.

(2) Principio del consenso de Habermas: Las consecuencias de cada regla para la satisfacción de los intereses de cada uno debe poder ser aceptadas por todos.

(3) Principio de publicidad de Baier: toda regla debe poder enseñarse en forma abierta y general (Villaroig, 2006, p.6.)

Lo expuesto en los párrafos anteriores, trata de la fundamentación de las reglas del discurso como reglas de la esfera del habla (Alexy, 2001). Por el contrario, en cuestión de derechos humanos se trata de reglas o normas para la esfera de la acción. Robert Alexy (2001) aduce que los derechos humanos sólo pueden desenvolver su pleno vigor cuando se garantizan a través de normas de derecho positivo, es decir, su transformación en derechos fundamentales por medio de una constitución. Por lo tanto, la fundamentación de los derechos humanos se da entre un problema de forma (cuáles derechos son necesarios) y uno de contenido (la necesidad de transformarlos en derechos positivos).

Alexy trata la fundamentación de los derechos humanos a partir de cinco puntos esenciales:

La necesidad del derecho

Hay dos problemas que conducen a la necesidad del derecho positivo:

- a. Problema del conocimiento: se infiere para la teoría del discurso de

que ella no ofrece ningún procedimiento que permita, en un número limitado de operaciones, alcanzar siempre de manera exacta un resultado.

- b. Problema de la ejecución: el conocimiento de la corrección o legitimidad de una norma es distinto a su cumplimiento, de esta manera la apreciación lograda de un discurso de una norma como justa y en consecuencia correcta no trae como efecto necesario su observancia por todos; sin embargo, el que alguien infrinja una norma es posible porque no se puede exigir su cumplimiento a nadie y el problema de la organización resulta de que numerosas exigencias morales y fines extremadamente valiosos no pueden llenarse suficientemente o alcanzarse sólo a través de acciones individuales o cooperación espontánea. Ejemplo: Subsidio a los desempleados, donde la organización requerida presupone un derecho. La renuncia a las instituciones sociales en forma de derecho fundadas en conocimiento, ejecución y organización, sería anarquía, donde no estarían garantizados los derechos humanos (Alexy, 2001).

Clases de fundamentación teórico-discursiva de los derechos humanos

Hay dos tipos de fundamentación teórico-discursiva, una directa, que se da cuando se menciona que determinados derechos solo valen sobre la base de la teoría del discurso; y la indirecta, que se configura cuando la decisión acerca de derechos humanos se deja a un proceso político celebrado de hecho, pero al cual pueden bastar determinados requerimientos fundados teóricamente.

discursivamente. Si se alcanzan dichas exigencias, entonces las decisiones tomadas en dicho proceso sobre derechos humanos son legítimas y en consecuencia fundado teórico-discursivamente (Alexy, 2001).

Argumento de autonomía

Afirma que la persona que toma parte de un discurso presupone no sólo la autonomía de su interlocutor sino también su autonomía en la esfera de la acción, excluyéndose la impugnación de determinados derechos humanos, por lo tanto, toda persona racional participa en un discurso. La estrategia de un argumento de autonomía consta de dos partes: La fundamentación del principio y la fundamentación de derechos a partir del principio de autonomía. En cuanto al primero, Robert Alexy trae a colación a Carlos S Nino: “Es deseable que la gente determine su comportamiento sólo por la libre adopción de principios que, después de suficiente reflexión y deliberación, ellos los juzguen válidos” (Nino, 1991); Esto se consigue a partir de una participación seria en el discurso, y sólo se forma parte de un discurso moral quien desea resolver conflictos sociales a través de consensos que sean discursivamente elaborados y controlados. Se mantiene controlado cuando es susceptible de ser cuestionado (Alexy, 2001). La segunda estrategia consiste en fundamentar la necesidad de reglar la convivencia a partir del derecho; en otras palabras, es concluir que existe la necesidad de un derecho general de autonomía y a partir de éste surgen otros derechos fundamentales. Para la fundamentación de los derechos humanos se requiere reglar la convivencia a través de derecho y la fundamentación del principio de autonomía; este principio de autonomía según Alexy es denominado “Derecho a la libertad general”. Alexy expone dos operaciones que conllevan, del derecho general a la autonomía, un catálogo concreto de derechos humanos y fundamentales; en este caso, los derechos que surgen de libertad pueden clasificarse en:

- Derecho a la Libertad de opinión
- Derecho a la Libertad de reunión
- Derecho a la Libertad de prensa
- Derecho a elecciones generales
- Derecho a las elecciones libres
- Derecho a las elecciones igualitarias
- Derecho a las elecciones secretas

La segunda operación consiste en que determinados derechos son medios necesarios para poder actuar autónomamente, de esta forma pueden cimentarse derechos a la protección por el Estado y derechos sociales fundamentales, como el derecho a un mínimo existencial (Alexy, 2001). Alexy pretende conectar la fundamentación de las reglas del discurso con la fundamentación de Derechos humanos.

Argumento de consenso

Consiste en supuestos sobre resultados necesarios e imposibles de discursos, el cual se hace interesante si conduce a algunas exigencias sobre el contenido y la estructura de los derechos humanos y fundamentales. Una norma de acción es válida y legítima si todos los posibles afectados, como participantes en discursos racionales, aceptan. Según Habermas, el principio de democracia debe resultar de la unión entre la aceptación de las normas, por parte de los posibles afectados con la forma del derecho. Para Alexy, el argumento de consenso debe complementar el argumento de autonomía. Este complemento consiste en la introducción de la imparcialidad y con ello de la igualdad.

Argumento de democracia

Argumento teórico – discursivo compuesto por tres premisas: La primera dice que el principio del discurso puede realizarse a través de la institucionalización jurídica de procedimientos democráticos de formación de la opinión y la voluntad, y solo por este medio.

La segunda premisa expone que una democracia donde impere las exigencias de la racionalidad discursiva solo es posible si los derechos políticos fundamentales y derechos humanos rigen y pueden formarse con suficiente igualdad de oportunidad. La tercera premisa expresa que el ejercicio de derechos políticos fundamentales y derechos humanos con suficiente igualdad de oportunidades presuponen el cumplimiento de algunos derechos fundamentales y derechos humanos no políticos; por ejemplo, el derecho a la vida (Alexy, 2001).

Alexy desarrolla su fundamentación de las decisiones judiciales o teoría de la argumentación jurídica, donde su concepción es principalmente racional y parte de la teoría del discurso de Habermas, con el fin de lograr un modelo de argumentación jurídica que corresponda a un Estado constitucional democrático. Alexy afirma que con la teoría del discurso ha tratado de mostrar que:

“(…) el reconocimiento mutuo de los participantes en el discurso como libres e iguales tiene carácter constitutivo para la argumentación y que sobre esta base se pueden fundamentar los derechos humanos. Fundamentar los derechos humanos no es sin embargo suficiente. Tienen también que ser asegurados y eso tiene que efectuarse a través del nivel internacional, supranacional y nacional. Lo que aquí importa es que asegurar los derechos humanos a través de esos tres niveles exige su positivación.” (Manuel Atienza, 1989, p.36)

En relación al nivel nacional, positivar los derechos humanos significa transformarlos en derechos fundamentales, donde se produce la primera conexión entre Derecho y razón. La segunda conexión resulta de la formalidad de las reglas y las formas del discurso, contra la que se dirige la objeción de la pérdida de contenido. Las reglas y formas del discurso no permiten llegar a los que argumentan un resultado; sin embargo, no lleva a su pérdida de valor, sino a la necesidad de una

vinculación de las estructuras de la argumentación con las estructuras de la decisión.

Finalmente resalta que el Estado constitucional democrático se considera la mejor forma de realizar conexión entre la argumentación con la decisión desde el punto de vista de los ideales de libertad e igualdad fundamentados discursivamente. (Atienza, 1989). La teoría del discurso conlleva al Estado democrático constitucional, porque expone dos exigencias fundamentales con respecto al contenido y la estructura del sistema jurídico: Los derechos fundamentales y la democracia, donde se exige una democracia deliberativa.

Por otra parte, es importante traer a colación autores, filósofos o tratadistas que tienen una posición contraria a la de Robert Alexy frente a la Teoría de Derechos Humanos. Al respecto, Norberto Bobbio (1992) aduce que es imposible encontrar fundamento absoluto a los derechos humanos. Según Bobbio (1992), el fundamento solo se encuentra en la ley que lo reconoce; frente a esto, argumenta que no hay sentido en buscar la fundamentación absoluta de los derechos humanos y los derechos que no han sido reconocidos jurídicamente, deben buscarse buenas razones para que sean admitidos por las personas hasta el punto que las autoridades competentes creen la norma. Es decir, se deben justificar los derechos deseables. También busca fortalecer su posición sobre la imposibilidad de la fundamentación absoluta de los derechos humanos a partir de cuatro causas:

No se puede definir la expresión ‘derechos del hombre’; los derechos humanos son históricamente relativos; los derechos son heterogéneos, y si se afirma uno se restringe otro; En algunas situaciones, dos o más derechos son antinómicos (Norberto, Bobbio. 1992, p.1) Como última argumentación, Bobbio señala que la actuación de los derechos humanos depende en gran parte de transformaciones industriales y no de la

voluntad de los gobernantes; de ahí parte para resaltar que “El problema de fondo relativo a los derechos humanos no es hoy tanto el de justificarlos como el de protegerlos. Es un problema no filosófico, sino político.” (Bobbio, p.61)

Otra postura que rechaza la fundamentación de los derechos humanos es la relacionada con la corriente no cognoscitivista donde se encuentran Hans Kelsen, Alf Ross y Max Weber. Esta línea de pensamiento considera que no es posible delimitar de manera precisa el alcance de la fundamentación teniendo en cuenta la ambigüedad y la equivocidad del lenguaje que se caracteriza por su carga emotiva. Se manifiesta que los juicios de valor hacen referencia a factores emocionales, por tanto, se critican las posturas de la corriente cognoscitivista por las imprecisiones de los argumentos, hasta el punto afirmar que caen en una falacia naturalista (Agudelo Ramirez, 2004).

Vale la pena resaltar la postura de Sieckmann frente a la fundamentación. Jan R. Sieckmann en su obra titulada *La Teoría del derecho de Robert Alexy. Análisis y Crítica*, hace referencia a la concepción alexiana con relación a los derechos humanos. El autor resalta que los derechos humanos tienen cinco características: “universalidad, fundamentabilidad, abstracción, moralidad y prioridad. Se fundamentan en base a dos criterios: (i) explicativo y (ii) existencial.” (De Fazio, F. 2014, p.195). Cuando se habla del explicativo, aborda el reconocimiento de las personas con autonomía y dignidad; y frente al criterio existencial es la decisión del reconocimiento propio y de los demás como seres discursivos. En este sentido, juega un papel importante en la fundamentación el argumento de la autonomía como una forma de autolegislar a partir de la ponderación y la teoría de principios.

Derechos humanos vs Derechos fundamentales

Los derechos humanos han sido plasmados en un documento declarativo por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, donde se relacionan los Derechos Humanos básicos (inherentes a todo ser humano), universales, inalienables, sin ningún tipo de distinción. Los derechos humanos son un conjunto de valores éticos y morales que han sido objeto de estudio por parte de juristas en relación a su naturaleza, fundamentación y validez.

Con relación a la fundamentación, hay diversas concepciones al respecto: iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, realismo jurídico o dualismo jurídico, entre otras posiciones iusfilosóficas.

Para el filósofo alemán Robert Alexy, el concepto de derechos humanos se caracteriza por: su universalidad, resaltando que toda persona es titular de derechos humanos; la fundamentabilidad de su objeto: los derechos humanos protegen solo intereses y necesidades fundamentales; su abstracción: puede decirse que toda persona tiene derecho a la salud, sin embargo, dependiendo del caso concreto se genera una discusión; su validez: los derechos humanos solo tienen una validez moral.

Un derecho tiene valor moral si puede ser fundamentado frente a cada partícipe en una justificación racional, donde la validez de los derechos humanos es su existencia, y la existencia de éstos es su fundamentabilidad; sin embargo, Alexy resalta que además de la validez moral de los derechos humanos se puede adicionar una validez de derecho positivo, y trae como ejemplo el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 19 de Diciembre de 1966 y la ley fundamental para la República alemana, resaltando que las positivaciones no son respuestas definitivas, pues representan intentos de darle una expresión institucional

por medio del derecho positivo y que vale solo a causa de su corrección. Otra característica de los derechos humanos, según Robert Alexy, es su prioridad: “Los derechos humanos en cuanto derechos morales no sólo no podrían ser derogados por normas de Derecho positivo, sino que además son la medida a la que debe ajustarse toda interpretación de lo positivado” (Robert Alexy, 2007, p.239); es decir que un pacto de derechos humanos o una sentencia de un tribunal de derechos humanos, puede contrariar a los derechos humanos.

Frente a la fundamentación de los derechos humanos, Alexy manifiesta que a través de la teoría del discurso se trata de mostrar un reconocimiento mutuo entre los participantes en el discurso, como personas libres e iguales, lo que se define como una fundamentación teórico-discursiva de los derechos humanos (Alexy, 2007, p. 243). La teoría del discurso tiene un carácter constitutivo para la argumentación, y ésta a su vez se convierte en base para fundamentar los derechos humanos, resaltando que fundamentarlos no es suficiente, estos deben ser asegurados a nivel internacional, supranacional y nacional, lo cual exige su positivación, es decir la transformación a derechos fundamentales.

“Lo que aquí importa es que asegurar los derechos humanos a través de esos tres niveles exige su positivación. En el nivel nacional, la positivación significa su transformación en derechos fundamentales. Eso produce una primera conexión entre Derecho y razón.” (Alexy, 1989, p. 36)

Alexy afirma, en su teoría sobre los derechos fundamentales, que una norma fundamental da origen a un derecho fundamental. Además, hay normas que no se encuentran en el texto constitucional, sino que se encuentran adscritas a las normas expresas. Por lo tanto, para que una norma adscrita sea o no una norma de derecho fundamental, depende de una argumentación iusfundamental.

Por otra parte, la Teoría de Derechos Fundamentales, se basa en la diferencia entre principios y reglas: los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Alexy afirma que ante un conflicto entre reglas hay dos soluciones posibles: i) introducir en una de las reglas una cláusula de excepción que elimine el conflicto, ii) o declarar inválida por lo menos una de las reglas a través de otras tales como *lex posterior derogat legi priori* o *lex specialis derogat legi generali*; también se puede considerar la importancia de las reglas en conflicto. En otras palabras, la solución al conflicto se da desde la perspectiva de la validez jurídica de la norma. En cambio, frente a una colisión de principios, se aplica la ley de la ponderación, donde un principio precede a otro (dimensión de peso), considerando que los principios son mandatos de optimización sin relaciones absolutas de precedencia.

Finalmente, se trae a colación a Jürgen Habermas. Para Habermas los derechos humanos gozan de una pretensión de validez de carácter universal con respecto a las normas morales y de igual manera, su estructura se enmarca en el derecho positivo, por tanto, la fundamentación de los derechos humanos es

Referencias

[1] Bobbio, Norberto (2005). Sobre el fundamento de los derechos del hombre, Revista Chilena de Derecho, vol.32 No.3

[2] Atienza, Manuel (1989). Entrevista a Robert Alexy, Cuadernos de Filosofía del Derecho Doxa 24, Universidad de Alicante

[3] Alexy, Robert (2007). ¿Derechos humanos sin metafísica?, Cuadernos de Filosofía del Derecho Doxa 30, Universidad de Alicante

de tipo racional, de ahí que se la argumentación moral puede darse de acuerdo a los siguientes principios: a) la comunión de intereses compartidos por todas las personas; b) la bondad intrínseca de las reglas igualitarias. Se aclara en términos de Habermas que la argumentación moral no les hace perder su juridicidad (Habermas, 1998).

CONCLUSIONES

Los derechos humanos han sido, desde un principio, objeto de diversos estudios y análisis en cuanto a su existencia, fundamentación y aplicación. Grandes pensadores como Norberto Bobbio, Luigi Ferrajoli y Robert Alexy han expuesto sus teorías a partir de diferentes concepciones filosóficas en relación a la fundamentación y aplicación de los derechos humanos en los Estados. Robert Alexy, jurista alemán, ha alcanzado una gran acogida gracias a sus teorías iusfilosóficas, que han dado aportes sustanciales al derecho contemporáneo; en Colombia ha sido una gran influencia, especialmente con la ley de la ponderación, que ha tenido repercusiones considerables en la Corte Constitucional Colombiana. Por lo tanto, resulta interesante y fructífero realizar un estudio y análisis a la teoría del discurso y los derechos humanos propuesta por Alexy, en relación a la fundamentación y positivación de los derechos humanos.

[4] Shwember Augier, Felipe (2005). La institucionalización de la Justicia de Robert Alexy, Revista Chilena de Derecho, Vol 32, núm. 3

[5] Vilarroig, J. (2012). Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica:

[6] Agudelo Ramirez, Martín. (2004). El debate sobre el fundamento de Derechos humanos. Revista Opinión Jurídica. Vol 3, No.5. pp. 125-154.

[7] Agudelo Ramírez, Martín. (2004). El debate sobre el fundamento de los derechos humanos.

Revista Opinión Jurídica, Vol. 3 No. 5. Pp. 125-154.

[8] Alexy, Robert. (2005). La institucionalización de la justicia. (Traducción de J.A. Seoane, E.R. Soderó y P. Rodríguez). Edición y presentación de J.A. Seoane. Editorial Comares, Granada.

[9] Alexy, Robert. (2013). Derecho, moral y la existencia de los derechos humanos. *Revista signos filosóficos*. Vol. 15, núm. 30, julio-diciembre, 2013: 164-171.

[10] De Fazio, Federico (2016). Sobre la teoría del derecho de Robert Alexy. Análisis y crítica, de Janr. Sieckmann. *Revista Isonomía* No.44. 193-199.

[11] Habermas, Jürgen. (1999) La inclusión del otro. Estudios de Teoría política. Barcelona: Editorial Paidós. Traducción: Gerard Vilar Roca. <http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi12/18.pdf>

[12] Neil MacCormick y Robert Alexy. Barcelona : Universitat Jaume .

Obtenido de <http://www.uji.es>:

XVIII Congrés Valencià de Filosofia: València, Facultat de Filosofia i Ciències de l'Educació. 25, 26 i 27 de març de 2010 / coord. por Enric Casaban Moya, 2010, ISBN 978-84-370-8108-3, págs. 173-190

[13] Villarroya, Jaime. Dos contribuciones a la teoría de la argumentación jurídica: Neil MacCormick y Robert Alexy. Encontrado en: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78613/forum_2006_19.pdf?sequence=1#:~:text=\(5.1.1\)%20Principio%20de,la%20situaci%C3%B3n%20de%20aquellas%20personas](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/78613/forum_2006_19.pdf?sequence=1#:~:text=(5.1.1)%20Principio%20de,la%20situaci%C3%B3n%20de%20aquellas%20personas).

